

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

15048 *ORDEN de 26 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 30 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Bibiloni Llabrés y otros, sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Bibiloni Llabrés y otros, contra resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo respecto a los recurrentes don Baltasar Bibiloni Llabrés, doña Amparo Sorribes Gil, don Adalberto Martínez Solasa, don Vicente San José Huguet, doña María del Carmen Rubín Martín, doña María Sol Hernández Martín, doña Constanza Velasco Santamarina y doña Carmen Angulo Sánchez Prieto, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas por ellos, y estimando el recurso en cuanto a los recurrentes doña María del Amor Iriarte Ugarte, doña María Lourdes Salaberria Caperochipi y don Nicolás Oriol Alarcón, debemos declarar y declaramos su derecho a ser integrados en sus plazas en el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias en los términos de la disposición citada en el número 3.º de esta sentencia, anulando, como anulamos, en cuanto a ellos la resolución recurrida; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

15049 *ORDEN de 14 de junio de 1988 por la que se regula la implantación progresiva y experimental de la «Educación Física» en Centros públicos de Educación General Básica dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1988-89.*

La Orden de 28 de enero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), sobre provisión de puestos de trabajo de «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica, regula la cobertura de tales plazas por profesorado especialista.

Por otra parte, el acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1988, que ratifica el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura para el desarrollo del plan para la extensión de la «Educación Física» y el «Deporte» en los Centros docentes no universitarios, establece un conjunto de medidas en materia de nueva construcción, adaptación y mejora de instalaciones escolares; la actualización de los métodos, contenidos y horario de la mencionada área, y la formación del profesorado especialista necesario.

En el marco anteriormente señalado, el Ministerio de Educación y Ciencia debe proseguir el programa experimental de implantación de la «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica para lograr que la impartición de dicha área corresponda a profesorado con formación específica, hasta tanto se provean los puestos de trabajo propios por el procedimiento de concurso.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, el Ministerio de Educación y Ciencia dispone:

Primero.—El programa de implantación progresiva y experimental de la especialidad de «Educación Física» en los Centros públicos de Educación General Básica proseguirá durante el curso 1988-89, en los términos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Uno. Los programas, orientaciones, contenidos y sistema de evaluación del área «Educación Física» serán los previstos en la reforma curricular del Ciclo Superior de la EGB y, en su caso, en el programa experimental de reajuste de las enseñanzas mínimas de los Ciclos Inicial y Medio. En los Centros específicos de Educación Especial se tendrán en cuenta las adaptaciones curriculares apropiadas a los alumnos de los mismos.

Dos. Las enseñanzas a que se refiere el punto anterior tendrán a todos los efectos la misma validez académica que las enseñanzas ordinarias.

Tercero.—La organización y desarrollo del programa se atribuye, en el ámbito de sus competencias, a los siguientes órganos del Ministerio de Educación y Ciencia:

Uno. La organización, seguimiento y evaluación general, a la Dirección General de Centros Escolares.

Dos. El establecimiento de los cupos específicos de profesorado, a la Dirección General de Personal y Servicios.

Tres. La organización, el seguimiento, la selección de Centros y la adscripción del profesorado, a las respectivas Direcciones Provinciales.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales podrán adscribir Profesores a los Centros que participan en el programa, dentro de los cupos asignados, y según los requisitos o condiciones de preferencia que a continuación se relacionan:

Uno. Profesores de Educación General Básica, funcionarios de carrera que acrediten estar en posesión, o en condiciones de obtener:

- a) Título de Licenciado o Diplomado en «Educación Física».
- b) La especialidad en el área de «Educación Física».

Dos. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se encuentren realizando los cursos de especialización en el área de «Educación Física», convocados por sendas Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 9); o que manifiesten por escrito su compromiso de participar en los próximos cursos de especialización del mencionado área que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres. En todo caso, los Profesores de Educación General Básica propietarios definitivos, que en anteriores convocatorias del programa fueron adscritos a un Centro distinto al de su destino, podrán continuar participando en el programa en su propio Centro.

Cuarto. Asimismo, podrán participar en el programa aquellos Profesores, no funcionarios, que realicen la fase práctica del curso de especialización en «Educación Física», en Centros públicos de EGB convocados por Orden de 21 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Quinto.—Los Profesores de «Educación Física» desarrollarán las siguientes actividades:

Uno. Los Profesores de «Educación Física» dedicarán, sucesivamente, su horario a:

Primero.—Docencia directa a los distintos grupos de alumnos del Ciclo Superior.

Segundo.—Según el número de unidades del Centro, docencia directa y/o apoyo a los alumnos del Ciclo Medio e Inicial por este orden.

Tercero.—Si aún dispone de horario lectivo podrá ampliar la impartición de dichas enseñanzas hasta tres horas en el Ciclo Superior.

Dos. La coordinación de las actividades deportivas extraescolares del Centro. En tal sentido, el Jefe de Estudios podrá computar de modo flexible el horario de obligada permanencia en el Centro del Profesor de «Educación Física» en función de las actividades extraescolares de carácter deportivo que realice.

Tres. Todas aquellas actividades no lectivas propias de su condición de Profesor del Centro.

Sexto.—La selección de los Centros se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

Uno. En el programa participarán los Centros públicos de Educación General Básica de 17 unidades en adelante, cuyos puestos de trabajo docentes de Profesores de «Educación Física» no hayan resultado cubiertos por el concurso de méritos convocado por la Orden de 28 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y que figuren en la correspondiente relación aprobada por Orden de 18 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Dos. Tendrán preferencia para su incorporación al programa los Centros públicos de Educación General Básica y de Educación Especial que ya venían participando en el mismo, al amparo de las Ordenes de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Tres. Asimismo, podrán participar en el programa los restantes Centros públicos de Educación General Básica y de Educación Especial, en los términos establecidos en la presente Orden.

Séptimo.—Las Direcciones Provinciales podrán proponer al Ministerio de Educación y Ciencia para su posterior elevación a la Comisión Mixta establecida en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el de Cultura para la extensión de la «Educación Física-Deportiva», la prórroga o establecimiento de nuevos convenios de colaboración con otras Administraciones, Instituciones o Asociaciones para la impartición de dicha área en los Centros públicos de Educación General Básica.

Octavo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros escolares a dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros escolares y de Personal y Servicios.

15050 ORDEN de 14 de junio de 1988 sobre mantenimiento de Centros de Educación General Básica y Preescolar como Centros Permanentes de Integración.

Con la finalidad de acoger progresivamente a alumnos con necesidades educativas especiales en los Centros ordinarios, la Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en desarrollo del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, puso en marcha el programa de integración para el curso 1985/86, estableciendo a lo largo de su articulado aquellas previsiones necesarias para que el plan experimental pudiera llevarse a cabo con las mayores posibilidades de éxito.

Como notas más destacadas de la citada Orden cabe señalar: La prudencia de implantar gradualmente el programa de integración, el compromiso de proporcionar una serie de recursos complementarios a los Centros que participarán en el mismo, y la garantía de la estabilidad de su profesorado, durante al menos tres años, en la medida que posibilite la realización del proyecto de integración.

Una vez transcurridos los tres primeros años del plan, considerados como experimentales en la disposición final segunda del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, se han efectuado consultas a los diferentes Centros y Comunidades Educativas, acerca de su voluntad de continuar desarrollando el programa de integración, habiendo manifestado la mayoría su interés en seguir participando en el proyecto, considerando éste como un proceso dinámico y cambiante, susceptible de diversos tipos de ajustes a lo largo del tiempo.

La actividad positiva manifestada por los profesionales y los Consejos Escolares de los Centros, así como la necesidad de mejorar la calidad de la actividad educativa, aconseja pues, garantizar, por un lado, los recursos necesarios, tanto personales como materiales, para continuar el proyecto de integración y, por otro, el conocimiento por parte del conjunto del profesorado de la vinculación de estos Centros a este proyecto educativo, con el fin de que sea tenido en cuenta cuando se realicen los oportunos concursos para la provisión de plazas.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Primero.-Los Centros de Educación General Básica y Preescolar, autorizados para realizar la integración por Resolución de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), relacionados en el anexo de la presente Orden, y que han manifestado su voluntad de continuar en el programa, se consideran en lo sucesivo como Centros que, con carácter permanente, acogerán alumnos con necesidades educativas especiales.

Segundo.-Con el objeto de facilitar la continuidad del proyecto educativo en los Centros mencionados en el apartado anterior, en los concursos de traslados que se convoquen para la cobertura de unidades de Educación General Básica y de Preescolar de régimen ordinario de provisión, la oferta de vacantes no superará para cada uno de los ciclos el 50 por 100 de las existentes.

A partir de los concursos que se convoquen en el curso 1989/90 no habrá limitación alguna en la oferta de vacantes, que se hará en la forma que se establece en el apartado siguiente.

Tercero.-Cuando sean ofertadas plazas vacantes en Centros ordinarios que acogen con carácter permanente alumnos con necesidades educativas especiales, se dejará constancia explícita de que se trata de un Centro de integración.

La solicitud de alguna de estas plazas supone, por tanto, la voluntad de participar en el proyecto de integración.

Cuarto.-La Administración Educativa garantizará para estos Centros las siguientes condiciones:

- Prioridad para la dotación a los Centros afectados de Departamento de orientación.
- Posibilidad de que la relación numérica de alumno/Profesor en las unidades de Preescolar y Educación General Básica en que se realice la integración, se sitúe entre 20 y 25.
- Dotación de tres Profesores de apoyo y un Profesor especialista para cada cuatro unidades de Educación Preescolar y 16 unidades de Educación General Básica a lo largo de los tres próximos años; entre estas dotaciones se incluyen aquellas con las que actualmente ya cuentan los Centros. En el caso de Centros concertados, la inclusión en el marco del concierto educativo, del correspondiente número de unidades escolares de apoyo.

d) Preferencia de recibir la atención de los Equipos Psicopedagógicos del Ministerio de Educación y Ciencia.

e) Participación en cursos y seminarios con el fin de facilitar la formación de su profesorado.

Quinto.-Lo establecido en esta Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, que hayan recibido los trasposos de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

ANEXO

Relación de Centros de EGB y Preescolar acogidos al Programa de Integración

Provincia y localidad	Centro
Albacete:	
Albacete	Pablo Picasso.
La Roda	Tomás Navarro Tomás.
Casa Ibáñez	San Agustín.
Asturias:	
Carbayín Alto (Siero)	El Cocayo. Miguel Hernández.
Gijón	El Lloreu. Jacinto Benavente.
Colunga	Braulio Vigón.
Pola de Lena	Vital Aza.
Barredos	Maximiliano Arboleya.
Belmonte de Miranda	Belmonte de Miranda.
Navia	Ramón de Campoamor.
Oviedo	Cristó de Cadenas.
Vegadeo	Jovellanos.
Infiesto	Infiesto.
Ávila:	
Madrigal de las Altas Torres	Reyes Católicos.
Cebrecos	Moreno de Espinosa.
El Barco de Ávila	Comarcal El Barco de Ávila.
Badajoz:	
Granja de Torrehermosa	José Antonio.
Fuente de Cantos	Zurbarán.
Ribera del Fresno	Meléndez Valdés.
Quintana de la Serena	Virgen de Guadalupe.
Valverde de Leganés	César Hurtado Delicado.
Baleares:	
Alcudia	Alcudia.
Ciudadela	Pere Casanoves.
Villarclos	Angel Ruiz y Carlos.
Alayor	Inspector Comas Camps. Aseim Turmedá. Son Anglada.
Palma de Mallorca	Son Ximelís. Coli d'en Rabassa. Gabriel Valseca.
Llucmajor	S'Arenal.
Burgos:	
Burgos	Claudio Sánchez Albornoz. Preescolar San Bruno.
Miranda de Ebro	Nuestra Señora de los Angeles.
Villarcayo	Comarcal Princesa de España.
Cáceres:	
Coria	Camilo Hernández.
Cáceres	Moctezuma.
Plasencia	San Miguel Arcángel.
Cantabria:	
Potes	Concepción Arenal.
Santoña	Ricardo Macías. Los Alevines.
Castro Urdiales	Miguel Hernández.